

**CONTRATO DE INTERVENTORIA**

<b>CONTRATO N°:</b>	022-2011
<b>CONTRATANTE:</b>	AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P
<b>CONTRATISTA:</b>	EMIRONEL CESAR VALVERDE ESPELETA
<b>OBJETO:</b>	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL FINANCIERO PARA HACERLE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN EN EL RÍO SINÚ DE LOS ACUEDUCTOS DE SAN BERNARDO DEL VIENTO Y MOÑITOS
<b>VALOR:</b>	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 24.858.800,00)
<b>PLAZO:</b>	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, con cédula de ciudadanía N° 34.971.025, expedida en Montería, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio en Montería, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería de Julio de 2008, bajo el número 00020288 del Libro IX; Sociedad con NIT. N° 900.229.952-6 y domicilio en Montería, Empresa de Servicios Públicos de carácter oficial, constituida por Escritura Pública N°1331 del 18 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria Primera de la Ciudad de Montería y debidamente autorizada por la Junta Directiva, según Acta de Junta Directiva N° 02 del 16 de Septiembre de 2008, y quien para efectos del presente contrato se denominará **AGUAS DE CORDOBA** o **EL CONTRATANTE**, por una y por la otra el Señor **EMIRONEL CESAR VALVERDE ESPELETA**, persona mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.076.609 de Cartagena, quien declara no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.-)** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 4702 de Diciembre 21 de 2010, que modificó el Decreto 919 de 1989, el cual estableció disposiciones que permiten entre otros aspectos, transferir recursos del Fondo nacional de Calamidades a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas para su administración, con el fin de atender la emergencia desatada en razón de la ola invernal. **2.-)** Que el Gobierno Nacional como consecuencia de la situación de emergencia vivida en el País, creó el programa "Colombia Humanitaria", respaldado en una subcuenta que hace parte del Fondo Nacional de Calamidades adscrito al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD)

bajo la coordinación de la Dirección General del Riesgo (DGR). Esta subcuenta cuenta tiene dos fondos, uno para la atención de la emergencia y otro para la reconstrucción. **3.-)** Que el gerente (E) del Fondo Nacional de Calamidades elaboró un compendio de instructivos a enero 31 de 2011 para acceder a recursos del Fondo Nacional de Calamidades, en donde se describen los procedimientos para ello, atendiendo a cada necesidad y de acuerdo a los aspectos definidos por el Gobierno como ayudas. **4.-)** Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Córdoba, a través de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, Gestor del Plan Departamental de Agua y con el apoyo técnico de ACUAVALLE SA ESP Gerencia Asesora del Plan Departamental de Agua, presentó proyectos en la ventanilla única del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0813 del 19 de mayo de 2008 mediante la cual se adoptó la guía de acceso, elegibilidad, presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que recibirán recursos de apoyo de la Nación mediante mecanismo de Ventanilla Única, afectados por el fenómeno de la Niña y que serán financiados con recursos de los planes Departamentales de Agua - PDA, el Fondo Nacional de Calamidades y de la Línea de Crédito de Tasa compensada. **5.-)** Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de su Viceministerio de Agua y Saneamiento, emitió concepto favorable al proyecto cuyo objeto es "OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN EN EL RÍO SINÚ DE LOS ACUEDUCTOS DE SAN BERNARDO DEL VIENTO Y MOÑITOS." mediante el oficio N° 5100-2-151481, en el cual se establece además que para la ejecución de los recursos, se deberá cumplir con lo establecido en el Convenio 017 de 2011 y demás instrucciones que imparta la FIDUPREVISORA. **6.-)** Que mediante Carta Instructiva No.1 de fecha 6 de Septiembre de 2011 del convenio interadministrativo para la ejecución y materialización del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua Potable y Saneamiento de Córdoba 2007-2012, el Departamento de Córdoba ordena a Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. ejecutar los proyectos viabilizados dentro del desarrollo del convenio 17 de 2011 para la ejecución de los recursos que sean asignados por el Ministerio con recursos del Fondo de Calamidades. **7.-)** Que la circular No. 000015 de fecha 16 de Mayo de 2011-05-31 expedida por el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades, prevé la obligación de que los entes beneficiados con los recursos del Fondo celebran contratos de consultoría para la interventoría de las obras objeto de los contratos celebrados. **8.-)** Que la Ley 80 de 1993 al definir el principio de responsabilidad prevé que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, lo que genera la necesidad de celebrar contrato de consultoría para la interventoría de dichas obras. **9.-)** Que para contratar la consultoría de los contratos referenciados, esta entidad desarrolló proceso de selección de contratista mediante invitación pública No. 009-2011, la cual fue publicada en la página WEB de esta entidad, atendiendo los lineamientos de la circular No. 000015 de fecha 16 de Mayo de 2011 expedida por el Gerente del Fondo Nacional de Calamidades y tomando como fundamento

para soportar esta contratación, los mismos que son aplicables al Fondo Nacional de Calamidades, que es el derivado de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias que haga el Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. **10.-)** Que en atención a esa invitación pública, presentaron oferta los señores EMIRONEL CESAR VALVERDE ESPELETA. **11.-)** Que hechas la verificaciones y evaluaciones pertinentes, la propuesta presentada por el señor EMIRONEL CESAR VALVERDE ESPELETA fue evaluada como favorable por el comité asesor de esta entidad, tomando como parámetro la invitación No. 007-2011. **12.-)** Que las obligaciones económicas emanadas de este contrato se amparan con los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria que constituyó encargos fiduciarios en FIDUPREVISORA S.A. en cumplimiento del convenio interadministrativo No. 1005.09-129-2011, suscrito entre EL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES – SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA-FIDUPREVISORA S.A. Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; en atención al objeto del convenio interadministrativo de recursos No. 17 del 2011, suscrito entre EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, para la ejecución de los recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA. COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL FINANCIERO PARA HACERLE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN EN EL RÍO SINÚ DE LOS ACUEDUCTOS DE SAN BERNARDO DEL VIENTO Y MOÑITOS, de conformidad con los requisitos, condiciones, exigencias, especificaciones y demás parámetros dispuestos en los estudios previos, la invitación a presentar propuestas, la oferta presentada por el CONTRATISTA y los demás parámetros legales y contractuales aplicables.

**PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:** Además de las funciones y demás actividades dispuestas en la Invitación a Presentar Propuesta, el Interventor se obliga a cumplir con las funciones contempladas en la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, así como de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, EL INTERVENTOR deberá realizar entre otras las siguientes actividades objeto del contrato: **1)** El interventor asegurará que el contratista cumpla las disposiciones

contenidas en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables. **2)** El interventor comprobará además que el contratista cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias. **3)** EL INTERVENTOR como representante de la Entidad Contratante supervisará las actividades del Contrato objeto de interventoría, sus adicionales y obras complementarias y/o adicionales en forma independiente del control interno de calidad o interventoría, serán efectuados por intermedio del INTERVENTOR, sin perjuicio de su facultad de hacerlo directamente. **4)** En todo caso, EL INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento integral por parte del contratista del contrato sobre el que ejerce la interventoría, los que se llegaren a realizar durante el plazo del contrato de interventoría y/o las obras complementarias. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor de los servicios de interventoría objeto del presente contrato ascienden a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 24.858.800,00), incluido el IVA, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. pagará las obligaciones emanadas del contrato a celebrar, de la siguiente manera: **a).- UN ANTICIPO:** del 50% del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de ejecución y suscrita el acta de inicio del contrato. **b) Pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90%)** del valor de la interventoría, previa amortización del anticipo, de acuerdo con el avance físico de las obras objeto de interventoría, registrados en las actas de corte de obra e informes parciales aprobados por la interventoría, revisados y verificados por AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. **b) Un pago equivalente al diez (10%)** del valor de la interventoría previa amortización del anticipo, una vez recibidas a satisfacción las obras objeto de la interventoría, aprobadas las garantías de estabilidad de las obras, liquidados los contratos de obra y el de consultoría para la interventoría de las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago deberá acreditarse los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago mensual, deberá allegarse además, los informes parciales de ejecución de los contratos objeto de interventoría, uno por cada contrato, de acuerdo con las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo estimado por el Departamento para la realización de la interventoría es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación de la interventoría. **PARÁGRAFO: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato estará vigente hasta la terminación del plazo de ejecución y liquidación de los contratos de obra objeto del mismo, el cual, empezará a contar partir de la firma del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES INTERVENTOR:** **a) OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1.** Conocer y analizar los estudios técnicos complementarios, el proyecto en general, el Pliego de Condiciones del proceso de contratación, el Contrato, suscrito en

virtud de la misma, entre el, para la ejecución de las obras necesarias. En desarrollo de esta función presentará oportunamente las observaciones a los planos y especificaciones con el fin de realizar las correcciones del caso. **2.** Exigir al Contratista de la Obra los programas de trabajo. **3.** Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del Contratista de la Obra al momento del inicio y durante la ejecución del Contrato respectivo. **4.** Realizar la inspección y el control de calidad de los trabajos. **5.** Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma indebida. **6.** Exigir que se mantengan actualizados los programas solicitados con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución. Los planos completos deberán ser entregados a AGUAS DE CORDOBA SA ESP, con el Acta de liquidación del Contrato en medio impreso y magnético. **7.** Someter a consideración de AGUAS DE CORDOBA SA ESP: **7.1.** Las solicitudes de prórroga del plazo, suspensiones, adiciones al valor del Contrato de Obra o cualquier otra modificación, liquidaciones y demás trámites requeridos por el Contratista de Obra; deberán presentarse por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de terminación del Contrato de Obra con su concepto técnico respectivo. En los casos señalados deberá hacer un análisis técnico que determine el estimativo de las modificaciones y del costo que ellas conllevan si a ello hubiere lugar. **7.2.** Los informes técnico sobre incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del Contratista de la Obra durante la ejecución del Contrato. Deberá hacer un análisis completo sobre el grado de incumplimiento de las mismas. **8.** Realizar la inspección técnica final para la entrega de los trabajos que se realicen con ocasión del Contrato de Obra y elaborar y presentar el informe técnico respectivo. **9.** Velar por que el objeto contractual se cumpla de manera idónea y en el tiempo previsto para su ejecución. **10.** Verificar que durante la ejecución del objeto contractual se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas para el de la obra y a las normas técnicas vigentes. **11.** Velar por la ejecución del objeto de acuerdo a los diseños y demás documentos técnicos previstos por la administración. **12.** Verificar la ejecución las cantidades de obra contratadas a precios fijos unitarios sin fórmula de reajuste. **13.** Realizar los ensayos de verificación de campo y de laboratorio, y de control de materiales en las actividades de construcción de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción del proyecto vigentes e informar a AGUAS DE CORDOBA SA ESP su resultado. (Informe mensual que se entregará a la entidad contratante). **14.** Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones. **15.** Elaborar junto con el contratista y su ingeniero residente y el supervisor del contrato el acta mensual dentro de los 5 primeros días calendario del mes siguiente al de ejecución de la obra. **16.** Medir, revisar y aprobar las cantidades de obra bajo su responsabilidad, plasmadas en las actas de obra del proyecto, verificando que la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra ejecutada y los acumulados, y toda la información adicional este correcta, para lo cual anexara un balance general de la obra ejecutada. **17.** Velar por el correcto desarrollo del cumplimiento de las normas sobre calidad, seguridad, mitigación del impacto ambiental previsto por los planes de manejo

ambiental que se desarrollen para este proyecto y economía adecuada a la obra. **18.** Vigilar y controlar que el personal y el equipo sean los requeridos por su idoneidad y cantidad para la ejecución de las obras. **19.** En ningún caso deberá permitirse la ejecución de obras o trabajos no previstos sin el perfeccionamiento del contrato adicional, así como sin el lleno de los demás requisitos legales correspondientes. **20.** Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, para ello exigirá al constructor entre otras: La señalización de seguridad apropiada, la observancia de las normas de seguridad y materiales inflamables, prudencia en la utilización de los equipos y vehículos y medida de higiene indispensables para la conservación de la salud de los trabajadores. **21.** Realizar la inspección técnica final para la entrega de las obras, trabajos, bienes o suministros y elaborar y presentar el informe técnico respectivo. **22.** Las demás que sean pertinentes atendiendo los manuales técnicos y la legislación aplicable.

**b) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** **1.** Exigir al Contratista de la Obra el inicio de los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Aprobación de la Garantías del Contrato. **2.** Elaborar en coordinación con AGUAS DE CORDOBA SA ESP, el Acta de inicio del Contrato. **3.** Llevar un libro o bitácora para registrar en forma oportuna los aspectos sobresalientes durante la realización de los trabajos, tales como registro de órdenes, Inicio de las distintas etapas, modificaciones al proyecto, ofertas y autorizaciones, apertura de nuevos frentes de trabajo, suspensiones y sus causas, visitas de funcionarios, asuntos tratados con vecinos y autoridades públicas y otros que se consideren convenientes. **4.** Exigir al Contratista de la Obra, cuando conste en los documentos del Contrato, la permanencia en la obra del personal requerido en el Pliego de Condiciones del proceso de contratación, así como del equipo necesario en buenas condiciones de funcionamiento para poder cumplir con el programa de trabajo e inversión. **5.** Solicitar autorización a AGUAS DE CORDOBA SA ESP, para efectuar cambios o modificaciones al diseño del proyecto cuando por razones técnicas, económicas o de otra índole, se requiera. **6.** Elaborar oportunamente las Actas que se requieran y someterlas de manera oportuna a consideración de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, debidamente justificadas, para su respectiva aprobación. De igual manera, una vez aprobadas, realizar en conjunto con el Contratista las modificaciones consecuentes en el programa de trabajo e inversiones. **7.** Informarse sobre la organización y procedimientos internos de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, relacionados con el manejo del Contrato, así como sobre las normas especiales que sean pertinentes. **8.** Informar a AGUAS DE CORDOBA SA ESP, sobre el desarrollo del Contrato. Así mismo, velar porque en los eventos en que el Contratista Obra deba rendir informes, lo haga de acuerdo con lo establecido en el Contrato, los Pliegos de Condiciones o los requerimientos efectuados por AGUAS DE CORDOBA SA ESP. **9.** Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas correspondientes al Contrato objeto de la Interventoría, así como sus posteriores modificaciones. **10.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista y autorizar los desembolsos respectivos y remitir dichos documentos a AGUAS DE CORDOBA SA ESP, con el fin de que ésta pueda efectuar el trámite previsto para el efecto, de acuerdo con los requisitos internos establecidos. **11.**

Ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento, por parte del Contratista de todas las obligaciones contractuales, para lo cual debe estar familiarizado con el Contrato y las Condiciones de Contratación, así como conocer la oferta del Contratista y las normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución del Contrato. **12.** Prestar la colaboración necesaria AGUAS DE CORDOBA SA ESP, suministrarles los datos e información que demanden, sin perjuicio de la reserva legal a que tales datos e información se encuentren sometidos. **13.** Colaborar con AGUAS DE CORDOBA SA ESP en la solución de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato. **14.** Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Contratista de la Obra que puedan causar perjuicio AGUAS DE CORDOBA SA ESP, en razón de la ejecución del Contrato de Obra y colaborar en la solución de los mismos. **15.** Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista, y cuando sea pertinente dar traslado AGUAS DE CORDOBA SA ESP, con su respectivo concepto. **16.** Presentar y elaborar los informes mensuales en los que señale los aspectos técnicos, económicos y contractuales, incluyendo lo siguiente: **16.1** Avance de los trabajos. **16.2.** Avance de inversiones. **16.3** Problemas presentados en la ejecución y posibles causas de los mismos. **16.4** Resultados de los ensayos de suelos y controles de calidad realizados, cuando haya lugar, indicando si cumplen y el comentario respectivo. **16.5.** Conclusiones y Recomendaciones. **16.6** Los demás que se desprendan del texto y de la ejecución del Contrato. Estos informes serán AGUAS DE CORDOBA SA ESP, de acuerdo a los tiempos establecidos en el Contrato, quien a su vez remitirá copia de ellos a AGUAS DE CORDOBA SA ESP. **17.** Presentar y elaborar en conjunto con el Contratista de la Obra en forma mensual, un informe ejecutivo del avance y estado del proyecto. Este informe será enviado AGUAS DE CORDOBA SA ESP. En caso de suspensión de los Contratos de Obra e Interventoría, el interventor dará aviso de tal hecho a la Compañía Aseguradora, a efectos de prorrogar la vigencia de las Garantías. **18.** Informar a AGUAS DE CORDOBA SA ESP cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia o inmediatamente si las circunstancias así lo aconsejan, realizando la evaluación de los hechos acaecidos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Contratista de la Obra actuó ante la ocurrencia de éstos y emitir su concepto sobre las medidas a tomar. **19.** Firmar, conjuntamente con el Contratista de la Obra y el Coordinador designado, las Actas de Inicio de la Obra, Suspensión, Reinicio, de Cortes Parciales de Obra, Recibo Definitivo, Liquidación final del Contrato y llevar debidamente actualizada la bitácora de la Obra. Para su validez las Actas de Suspensión, Reinicio y Liquidación requieren de la aprobación de AGUAS DE CORDOBA SA ESP. **20.** Solicitar en forma periódica al Contratista de la Obra, informe acerca de la inversión del anticipo con el fin de verificar que dichos recursos sean invertidos única y exclusivamente en el desarrollo del Contrato. **21.** Llevar el control estricto de las inversiones realizadas, con el propósito de evitar que la ejecución exceda el valor del Contrato de Obra. Bajo ningún aspecto le es posible al Interventor, aprobar obra que se encuentre fuera del valor del Contrato. Igualmente el interventor debe vigilar que el Contratista de

la Obra no se exceda del valor del Contrato Principal salvo que se haya suscrito y se encuentre debidamente legalizado el respectivo Contrato Adicional. **22.** Requerir al Contratista de Obra, por escrito cuando: **a)** Las metas físicas sean inferiores a lo programado; **b)** Los trabajos e inversiones no marchen de acuerdo con el programa; **c)** Las entregas acordadas no se cumplan oportunamente; **d)** Se presenten defectos de calidad en las pruebas y ensayos especificados y en general cuando lo estime necesario. Del anterior requerimiento enviará copia a AGUAS DE CORDOBA SA ESP. **23.** Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría para ser entregado a AGUAS DE CORDOBA SA ESP cuando ésta lo requieran. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de liquidación del Contrato. **24.** Elaborar y suscribir con el Contratista de la Obra, al finalizar el plazo de ejecución pactado al momento de realizarse la revisión final, un informe final en el cual se incluya el balance general de cantidades y costo total de la obra, el cual se pondrá a disposición de AGUAS DE CORDOBA SA ESP. **25.** Responder por el comportamiento del personal bajo su mando en las horas de trabajo, así como por el empleo de vehículos, maquinaria, equipos, herramientas y otros bienes que utilice en desarrollo de la Interventoría. **26.** Efectuar el informe correspondiente en caso de terminación anticipada del Contrato objeto de Interventoría o de aplicación de la terminación unilateral por parte de AGUAS DE CORDOBA SA ESP. **27.** Impartir al Contratista de la Obra las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del Contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo. Se exceptúan las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente y posteriormente se ratificarán por escrito. **28.** Solicitar motivadamente el cambio del personal que a su juicio sea negligente, incompetente o que perjudique los intereses AGUAS DE CORDOBA SA ESP. **29.** Tener al día una relación de los empleados, trabajadores y subcontratistas del Contratista de la Obra. En el momento de la liquidación del personal deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales a que hubiere lugar y el pago de las mismas, incluidos los aportes parafiscales. **30.** Responder civil, penalmente, si es del caso, por el cumplimiento de las obligaciones de Interventoría y por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad. **31.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. **32.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **33.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **34.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **35.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **c) OBLIGACIONES DE CONTROL CONTABLE Y FINANCIERO:** Serán obligaciones de carácter financiero, a cargo del interventor: **1.** Controlar el buen manejo e inversión del anticipo o pago anticipado entregado al contratista, en concordancia con las obligaciones que para dicho manejo se establezca en el contrato de obra respectivo. **2.** Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de las obras con los debidos



soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida que AGUAS DE CORDOBA SA ESP deba tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato. **3.** Aprobar los balances financieros soportes de cada factura. **4.-.** Elaborar los balances financieros y la viabilidad de estos para efectos de modificaciones al contrato. **5.** Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **6.** Presentar los informes y documentos necesarios y relevantes para solicitar los desembolsos de los recursos con los cuales se financia la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** **1)** Entregar al INTERVENTOR, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera; **2)** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato; **3)** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo; **4)** Las demás inherentes a su naturaleza. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORIA:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por AGUAS DE CÓRDOBAS.A. E.S.P a través de uno de sus funcionarios, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARAGRAFO:** El Supervisor realizará las siguientes funciones: **1)** Firmará junto con EL INTERVENTOR, el acta de Iniciación, acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución de objeto del presente contrato; **2)** Hará el seguimiento de la consultoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; **3)** Comunicará a la ENTIDAD, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso; **4)** Las demás actividades señaladas en los pliegos de Condiciones del proceso de selección previo al presente contrato, el cual hace parte integral del mismo, así como en las normas aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir, a favor de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., una garantía única, de conformidad con el artículo 3 y ss del Decreto 4828 de 2008, que ampare: **a) Cumplimiento General del Contrato, el pago de las multas y demás sanciones** que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) , del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo:** Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **c El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal que el contratista utilice para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d) Calidad del Servicio,** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a mantener vigencia los amparos exigidos en esta cláusula so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee EL INTERVENTOR,


para la ejecución del presente contrato y la Entidad Contratante, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 de la ley 80 de 1993, artículos que se consideran incorporados en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del INTERVENTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de Ley 42 de 1993, la Entidad Contratante, previa requerimiento por escrito al INTERVENTOR declara la caducidad del contrato mediante acta administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o por declaratoria de caducidad del contrato, pagará el CONTRATISTA a la entidad CONTRATANTE, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Entidad CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que la Entidad CONTRATANTE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a la entidad CONTRATANTE por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por parte de la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, la Entidad Contratante y/o el supervisor verificará periódicamente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la entidad Contratante lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** autoriza que la Entidad CONTRATANTE descuente de las sumas que le adeude, los valores

correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Entidad Contratante. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUTONOMIA DEL CONTRATO: EL INTERVENTOR** actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la Entidad Contratante. **PARAGRAFO.** Además de las causales contempladas en la ley 80 de 1993 la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del INTERVENTOR o sus trabajadores, al supervisor o a los superiores funcionarios de la Entidad Contratante o por el un cumplimiento de los reglamentos y estatutos de la entidad, previa comunicación por escrito, sin perjuicio de las acciones de la indemnización contempladas en la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regula en la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003, ni en ninguna establecida en el ordenamiento Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Perfeccionado el contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El presente contrato se entiende legalizado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Con la constitución y pago por parte del CONTRATISTA de las garantías de que trata la cláusula octava y su aprobación por parte de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. **2)** Publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**, quien deberá efectuar su trámite en el término no prorrogable de diez (10) días, contados a partir de la firma del contrato. Si el contratista no cumple con esta exigencia en el término antes indicado se considerará que la adjudicación queda sin valor ni efecto alguno, quedando **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.** facultada para proceder de conformidad. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que los recursos que amparan las obligaciones económicas del contrato a cargo de esta entidad no ingresan al presupuesto, no habrá lugar a la expedición de registro presupuestal por parte de AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. En todo caso AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. y/o EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA se compromete a enviar copia de este contrato a la FIDUPREVISORA S.A., para los efectos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada

de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al **CONTRATISTA** y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones emanadas del contrato a celebrar serán pagadas con cargo a los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades-Subcuenta Colombia Humanitaria que constituyó encargos fiduciarios en FIDUPREVISORA S.A. en cumplimiento del convenio interadministrativo No. 1005.09-129-2011, suscrito entre EL FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES -SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA-FIDUPREVISORA S.A. Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; en atención al objeto del convenio interadministrativo de recursos No. 17 del 2011, suscrito entre EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, para la ejecución de los recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, SUBCUENTA. COLOMBIA HUMANITARIA, EN EL MARCO DEL FENOMENO DE LA NIÑA. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que los recursos del encargo antes mentado involucran los recursos de la interventoría de las obras, se entiende que los remanentes no utilizados para las obras, corresponden al porcentaje destinado para la interventoría, que en este caso, se definió en un 3,94% del valor de cada proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al CONTRATANTE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos prevenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Montería. En constancia se firma en Montería a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2011

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



**GLORIA CABRALES SOLANO**  
Gerente  
AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P



**EMIRONEL VALVERDE ESPELETA**  
Contratista